

ALVAREZ, RAUL ISMAEL C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO, Nro. de Expte. BA-00123-L-2025

San Carlos de Bariloche, 2 de octubre de 2025

---**VISTOS:** los autos caratulados **ALVAREZ, RAUL ISMAEL C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO**, Expte. PUMA BA-00123-L-2025 y,

---**CONSIDERANDO:**

---Que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio según surge del acta de audiencia art. 41 celebrada en fecha 02/10/2025.- ---Que la referida transacción ha sido libremente pactada, con la garantía del debido proceso, contando las partes con asesoramiento letrado tendiente a una justa composición del litigio de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 de la L.C.T., 18 de la Ley 5631, 144, 279 y 280 del C.P.C.C. y 1641 y 1643 del C.Civ y Com.-

---Que el acuerdo ha sido expresamente ratificado por las partes conforme surge de la referida acta de audiencia.-

---Que atento el estado de autos, resta regular los honorarios profesionales de los letrados y peritos intervinientes.-

---Que corresponde regular los honorarios profesionales de la Dra. Lilén Oropel y del Dr. Matías Posca, por la representación ejercida por la parte actora, en conjunto y proporción de ley, en la suma de \$ 4.800.000.- (pesos cuatro millones ochocientos mil.-), y regular los correspondientes al Dr. Gonzalo Pérez Cavanagh, por la representación ejercida por la parte demandada, en idéntica suma de \$ 4.800.000.- (pesos cuatro millones ochocientos mil.-), siendo equivalente a 20 % de Monto Base: \$ 24.000.000.-, de conformidad con lo establecido en los arts. 6, 7, 9 y ccdtes. de la Ley 2212.-

---Todo ello, con más el IVA correspondiente a quienes sean responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.-

---Que asimismo, en tanto han intervenido en las presentes el perito médico, Dr. Adolfo Omar Sáez, el perito psicólogo, Lic. Juan Carlos Varela Blanco y el perito en seguridad e higiene, Ing. Carlos Balzarotti, corresponde se regulen sus honorarios profesionales en \$ 1.200.000.- (pesos un millón doscientos mil.-) para cada uno de ellos,

siendo equivalente a 5 % de Monto Base: \$ 24.000.000.-, conforme lo establecido en arts. 4, 5, 18, ccdtes. y ss. Ley 5069.-

---Que para el caso del Dr. Sáez, a dicha suma se le deberá descontar las sumas reguladas provisoriamente en fecha 16/09/2025 (I0068).-

---Que respecto de los consultores técnicos intervinientes las partes acordaron costas por su orden.-

---Que, al contestar demanda HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. solicitó la aplicación del tope del 25% sobre las costas, ello de conformidad con lo previsto en el art. 31 de la Ley 5.631 y que la procedencia de su aplicación surge del referido acuerdo.-

---Que conforme la citada normativa, los honorarios profesionales de todo tipo devengados y correspondientes a la primera instancia, no podrán en ningún caso exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al litigio, y establece asimismo que para el cómputo del porcentaje indicado precedentemente, no se tendrá en cuenta el monto de los honorarios de los profesionales que hubieren representado, patrocinado o asistido a la parte condenada en costas, si la hubiere.-

---Que en tanto el monto acordado corresponde a la suma de \$ 24.000.000.- , el mencionado tope asciende a la suma de \$ 6.000.000.-

---De la regulación de honorarios realizada precedentemente, resulta que el total del monto regulado asciende a la suma de \$ 8.400.000.-

---De modo que la regulación supera el tope en la suma de \$ 2.400.000.-

---Ello representa el 28.5714285714 % que se debe prorratear y descontar de dichos honorarios.-

---Por ello, corresponde readecuar conf. art. 31 de la Ley 5.631, los honorarios profesionales de los letrados de la parte actora en la suma de \$ 3.428.571,45.- (pesos tres millones cuatrocientos veintiocho mil quinientos setenta y uno con 45/100.-).-

---Asimismo, readecuar los correspondientes a los peritos intervinientes, en la suma de \$ 857.142,85.- (pesos ochocientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y dos con 85/100.-), , para cada uno de ellos, debiendo descontar para el caso del Dr. Sáez, las sumas reguladas provisoriamente en fecha en fecha 16/09/2025 (I0068).-

---Téngase presente los parámetros del acuerdo celebrado en razón de una incapacidad laboral parcial permanente y definitiva reconocida del 23.17%, con la preexistencia del

11%.-

---Déjese constancia que la presente homologación no incluye las prestaciones en especie establecidas en el art. 20 de la Ley de Riesgos de Trabajo las que deberán ser cubiertas por la parte demandada de acuerdo al inciso 3) del mencionado precepto.-

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---**I) HOMOLOGAR** en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros el acuerdo celebrado entre las partes.- La homologación no incluye las prestaciones en especie establecidas en el art. 20 de la Ley de Riesgos de Trabajo las que deberán ser cubiertas por la parte demandada de acuerdo al inciso 3) del mencionado precepto.-

---**II) TENER PRESENTE** los parámetros del acuerdo celebrado en razón de una incapacidad laboral parcial permanente y definitiva reconocida del 23.17%, con la preexistencia del 11%.-

---**III) REGULAR los HONORARIOS PROFESIONALES** la Dra. Lilén Oropel y del Dr. Matías Posca, por la representación ejercida por la parte actora, en conjunto y proporción de ley, en la suma de \$ 3.428.571,45.- (pesos tres millones cuatrocientos veintiocho mil quinientos setenta y uno con 45/100.-), conf. art. 31 de la Ley 5.631; y **REGULAR los HONORARIOS PROFESIONALES** del Dr. Gonzalo Pérez Cavanagh, por la representación ejercida por la parte demandada, en idéntica suma de \$ 4.800.000.- (pesos cuatro millones ochocientos mil.-), siendo equivalente a 20 % de Monto Base: \$ 24.000.000.-, de conformidad con lo establecido en los arts. 6, 7, 9 y ccdtes. de la Ley 2212.- Todo ello, con más el IVA correspondiente a quienes sean responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.-

---**IV) REGULAR los HONORARIOS PROFESIONALES** del perito médico, Dr. Adolfo Omar Sáez, el perito psicólogo, Lic. Juan Carlos Varela Blanco y el perito en seguridad e higiene, Ing. Carlos Balzarotti, por la labor cumplida en las presentes, en la suma de \$ 857.142,85.- (pesos ochocientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y dos con 85/100.-), para cada uno de ellos readecuados conf. art. 31 de la Ley 5.631, debiendo descontar para el caso del Dr. Sáez, las sumas reguladas provisoriamente en fecha 16/09/2025 (I0068).-

---V) **PRACTÍQUESE por OTIL** liquidación correspondiente a impuestos y contribuciones de ley (Formulario F-008) para dar cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 39 y 40 de la ley 5335, el art. 71 y ss. del Código Fiscal, la acordada 10/03 del STJ, arts. 17, 23 y 24 Ley 2716, modificada por Ley 4926, y la Acordada N° 18/14 del S.T.J.-

---VI) **NOTIFICACIÓN** conf. art. 25 Ley 5.631 Registración y Protocolización automática por sistema. Se incorpora a la Representante de Caja Forense a los fines de su notificación.-

ba

AUTELITANO, ALEJANDRA ELIZABETH |